



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 JUN. 2017

GA
- 002730

Señores
JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES
Calle 74 N° 58 – 26, Apto: 401
Barranquilla - Atlántico

00000782

Referencia: AUTO N° DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japaz

EXP: 0727-734
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario AM
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000782 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES EN LA CANTERA RÍO DULCE PLACA NI7 – 10301 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución N° 000323 del 10 de Junio de 2015, se impone una medida preventiva al Señor José Anastasio Cotes Bruges.

A través de oficio Radicado N° 2242 del 16 de Marzo de 2016, el Señor José Anastasio Cotes Bruges solicitó la aprobación de un Plan de manejo Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación minera, en un predio denominado Cantera Río Dulce, ubicado en el Municipio de Luruaco.

Por medio de Auto N° 82 del 18 de Marzo de 2016, se admite un trámite y se ordena una visita de inspección técnica en el Municipio de Luruaco, en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Por medio de Resolución N° 000157 del 04 de Abril de 2016, se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de aprovechamiento forestal al Señor José Anastasio Cotes Bruges, Cantera Río Dulce placa NI7 – 10301, en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Por medio de Resolución N° 000239 de 29 de Abril de 2016, se levanta la medida preventiva al Señor José Anastasio Cotes Bruges.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de acompañamiento a la Agencia Nacional de Minería (ANM) en la zona rural del Municipio de Luruaco – Atlántico, respecto a la solicitud de formalización de minería tradicional N° NI7 – 10301. De dicha visita, se desprende el informe técnico No.0001597 del 26 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Cantera Río Dulce con placa NI7 – 10301 en el momento de la visita no se encuentra realizando actividad minera, debido a que tiene una medida de suspensión por parte de la Corporación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada a la Cantera denominada Río Dulce, representada por el Señor José Anastasio Cotes Bruges el día 04 de Abril de 2016, se observaron los siguientes hechos de interés:

Jepel

AUTO N° 00000782 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES EN LA CANTERA RÍO DULCE PLACA NI7 – 10301 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

- Se practica visita a la Cantera en zona rural del Municipio de Baranoa.
- Al momento que se realiza la visita no se encontró realización de actividad minera, debido a que se tiene una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por esta corporación.
- Se observó tres puntos de explotación de los cuales uno se encuentra dentro del área solicitada el cual se encuentra inactivo, las coordenadas son las siguientes X = 872187 m Y= 1670735 M, los otros dos puntos se encuentran por fuera, y tienen las siguientes coordenadas P1: X=872715.18 m, Y= 1670435.30 m; P2: X= 872684.71 m, Y= 1670657.91 m.
- No se evidenció tala de árboles, no se observan cuerpos de agua.

CONCLUSIONES

Después de la visita realizada a la Cantera Río Dulce en el Municipio de Luruaco, se puede concluir lo siguiente:

- En la Cantera con solicitud de formalización minería tradicional N° NI7 – 10301 se encontró un frente de explotación, el cual se encuentra inactivo, las coordenadas son las siguientes X = 872187 m Y=1670735 m.
- Se encontraron dos puntos por fuera del área con solicitud de formalización de minería tradicional N° NI7 – 10301, los cuales tienen las siguientes coordenadas P1: X= 872715.18 m, Y = 1670435.30m; P2: X= 872684.71 m, Y = 1670657.91 m. En estos puntos se impuso una medida preventiva, el cual fue levantada mediante Resolución N° 000239 del 29 de Abril de 2016.
- La Cantera con solicitud de formalización de minería tradicional N° NI17 – 10301, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido como obligatorio, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución N° 000157 del 04 de Abril de 2016.
- Luego de revisada la Resolución N° 000157 del 04 de Abril de 2016 “Por medio del cual se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de aprovechamiento forestal al Señor José Anastasio Cotes Bruges, Cantera Río Dulce placa NI7 – 10301 en el Municipio de Luruaco – Atlántico”, se observa que en la parte resolutive las coordenadas presentadas corresponde al área total del predio de la propiedad del Señor José Anastasio Cotes Bruges, donde se encuentra el área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional N° NI7 – 10301 el cual corresponde a 20 Ha. A continuación se presentan las coordenadas:

Polígono Predio

Punto	X (m)	Y (m)
1	873995.740	1670000.000
2	873995.740	1672987.220
3	871008.520	1672987.220
4	871008.520	1671112.645
5	871200.513	1670972.756
6	871912.922	1670525.430
7	872424.177	1670156.320
8	872670.990	1670000.000

Japca

AUTO N° 00000782 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES EN LA CANTERA RÍO DULCE PLACA NI7 – 10301 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

Polígono solicitud de minería tradicional N° NI7 - 10301

Punto	X (m)	Y (m)
1	872501.00	1671071.00
2	872454.00	1670485.00
3	872035.00	1670525.00
4	872108.00	1670954.00

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

J. C. Cotes

AUTO N° 00000782 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES EN LA CANTERA RÍO DULCE PLACA NI7 – 10301 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución N° 0000799 de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- *“Por medio del cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico”*, señala como una herramienta cartográfica la necesidad de la elaboración de un portafolio de áreas prioritarias que determine las áreas de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en los cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales, deben diseñar e implementar sus planes.

Que la Resolución N° 000212 de 2016, expedida por la Corporación Autónoma regional del Atlántico- *“Por medio del cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de CRA”*, de conformidad con lo previsto en la ley, establece el procedimiento aplicable de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de lo allí establecido.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.802.914, para que durante los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., los dos frentes de explotación que se encuentra fuera del área de la solicitud de minería tradicional N° NI7 – 10301, y las medidas y/o acciones encaminadas a la reconfiguración morfológica del suelo del área intervenida, estabilización de taludes, y garantizar la presencia de cobertura vegetal con árboles nativos de la región (medidas de corrección y mitigación).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000782 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES EN LA CANERA RÍO DULCE PLACA NI7 – 10301 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°0001597 del 26 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 JUN. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0727-734

C.T. 0001597- 26-12-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

hacaa